

Este Periódico sale Miércoles y Domingo, se suscribe en la Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía, á 8 rs. al mes para esta Capital y llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Política y los avisos que se dirijan á la Empresa francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 22

Domingo 13 de Diciembre de 1840.

8 C.<sup>108</sup>

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO  
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular núm. 42.*

El Escmo. Sr. Capitan general de los Reinos de Valencia y Murcia con oficio fecha 4 del corriente me remite la relacion de los distritos militares en que queda dividida esta provincia siéndolo en la forma siguiente.

#### *Distrito de Albacete.*

Albacete.	Barrax.
Balazote.	La Gineta.

#### *Distrito de Alcaráz.*

Alcaráz.	Paterna.
Ballestero.	Reolid.
Bienservida.	Riopar.
Bogarra.	Robredo.
Bonillo.	Vianos.
Casas de Lázaro.	Villapalacios.
Cotillas.	Villaverde.
Masegoso.	Viveros.
Ossa de Montiel.	

#### *Distrito de Almansa.*

Almansa.	Caudete.
Alpera.	Montealegre.

#### *Distrito de Chinchilla.*

Bonete.	Higueruela.	
Chinchilla.	Peñas de San Pedro.	
Fuentealamo.	Pozuelo.	

#### *Distrito de Hellin.*

Agramon.	Ontur.
Albatana.	Lietor.
Hellin.	Tobarra.

#### *Distrito de Casas Ibañez.*

Abengibre.	Golosalvo.
Alatoz.	Jorquera.
Alborea.	Mahora.
Alcalá del Río Jucar.	Motilleja.
Carcelen.	Navas de Jorquera.
Casas de Motilleja.	Pozo Lorente.
Casas de Vés.	Valdeganga.
Casas Ibañez.	Vés.
Cenizate.	Villamalea.
Fuentealbilla.	Villatoya.

#### *Distrito de la Roda.*

Fuensanta.	Montalvos.
La Roda.	Munera.
Lezuza.	Tarazona.
Madrigueras.	Villargordo.
Minaya.	

#### *Distrito de Yeste.*

Ayna.	Elche de la Sierra.
-------	---------------------

Ferez.  
Letur.  
Nerpio.

Socobos.  
Yeste.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia para su conocimiento y efectos que puedan convenir. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 11 de Diciembre de 1840.—Diego Montoya.—Señores Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

### Otra núm. 43.

El Sr. Protector de la facultad Veterinaria en oficio fecha 19 de Noviembre último, me dice lo siguiente.

»En 6 de mayo de 1837 dije á ese Gobierno político, con insercion de una copia literal del Real decreto de 6 de agosto de 1835, por el cual quedó reunido el Tribunal del Proto-Albeiterato á la Escuela de Veterinaria, lo siguiente.—Para llevar á efecto esta Real resolución procedí desde luego á nombrar Subdelegados de Veterinaria en las provincias, é impuse á todos varias obligaciones, siendo una de ellas el impedir por todos los medios que estuviesen á su alcance que ningun individuo ejerciese las profesiones de Albéitar, Herrador y Castrador sin el competente título. Convenia sobremanera que los Subdelegados empleasen el mayor celo y actividad en cumplir con este deber, porque eran infinitos los perjuicios que se seguian de que en los pueblos existiesen hombres desprovistos de todos los conocimientos necesarios para la asistencia y curacion de los ganados; y así es que todos ellos se dedicaron á descubrir los intrusos, y me los han ido denunciando consecutivamente. Son muchas las providencias que en su consecuencia se han dictado por esta Proteccion para estirpar de raíz tan perniciosos abusos; pero á pesar de todas ellas, y de la actividad que han desplegado los Subdelegados no se han conseguido grandes resultados, pues en gran parte de los pueblos existen intrusos que desacreditando la profesion que ejercen por las bajezas que tienen que cometer para atraerse parroquianos que no pueden llamar los conocimientos de que carecen, y produciendo perjuicios de consideracion á los profesores que despues de haber seguido su carrera tuvieron que hacer los correspondientes gastos para obtener sus títulos, estan causando infinitos males á los pueblos y tienen á la Facultad en un estado de degradacion y abatimiento del que debiera haber salido hace ya mucho tiempo. Esto se debe por una parte á la indolencia y frialdad con que en muchos parages han oido las Autoridades no solo las reclamaciones de los Subdelegados, sino tambien las atentas escitaciones que les ha dirigido la Proteccion, y

por otra al equivocado concepto en que estan muchas gentes de que el decreto de las Cortes de 8 de junio de 1813 que se ha restablecido ahora, y por el cual se declara *que todos pueden ejercer libremente cualquiera industria ú oficio útil sin necesidad de examen, título ó incorporacion á los gremios respectivos* alcanza á los herradores intrusos, no contribuyendo poco á este estado de desorden y falta de obediencia á las leyes y Reales resoluciones el de guerra civil en que se encuentran muchas provincias. La circular de 9 de marzo último, de que acompaño un ejemplar, podrá contribuir á desvanecer el indicado error, pues en ella se combate este con razones científicas, y se demuestra hasta la evidencia que de ningun modo pueden estar comprendidos los Herradores en el decreto de las Cortes; pero con esto nada se habrá conseguido, y continuarán los abusos no solo respecto á esta última clase sino á los Albéitares y Castradores intrusos si las Autoridades no auxilian con mano fuerte á los Subdelegados y toman todas las providencias que pueden y deben dictar.

Con el objeto de que esto se verifique me veo en la precision de recurrir á V. S. para que como Autoridad superior civil de esa provincia obligue, siempre que acuda á ella el Subdelegado de la misma D. Antonio Cañizares á los Alcaldes Constitucionales á que cierren las tiendas de los intrusos y les recojan sus herramientas, suspendiéndoles por todos los medios que esten en sus atribuciones el que continuen ejerciendo la facultad, imponiéndoles en caso de desobediencia la multa de ocho ducados que remitirán al Subdelegado despues de aplicar para sí la tercera parte; otros ocho con el mismo destino y aplicacion si hubiere reincidencia, y poniéndolo á la tercera en conocimiento de V. S. para las providencias que estime oportunas.

Este es el único medio que encuentro de cortar los males que estan causando la multitud de intrusos que se hallan diseminados por todos los pueblos de la península; y espero de la ilustracion de V. S. y de su celo por el servicio nacional que coadyuvará á ello con todo el lleno de su autoridad en justa observancia de las leyes y Real resolución que queda inserta.—Y teniendo noticia de que en esa provincia continuan los abusos denunciados en la preinserta comunicacion, ruego á V. S. se sirva auxiliar al Subdelegado de Veterinaria de la misma toda vez que reclame su proteccion, tomando al efecto las mas enérgicas medidas contra todos los individuos que egerzan la Facultad sin el competente título; pues así conviene al servicio nacional y es conforme á las leyes y Reales disposiciones que rigen en la materia.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegando á noticia de los Alcaldes constitucionales procuren bajo su responsabilidad el mas puntual y exacto cumplimiento á cuanto se encarga por el Sr. Protector en la preinserta

comunicacion. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 11 de Diciembre de 1840.—Diego Montoya.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

**SUBDELEGACION DE VETERINARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

El Sr. Protector de la facultad Veterinaria me dice lo que sigue.

»En diferentes ocasiones he indicado á esa Subdelegacion la urgente necesidad de perseguir sin descanso á todos los intrusos que contra lo prevenido en la legislacion vigente se hallan ejerciendo la facultad, con conocido perjuicio de los profesores, y de los que se valen de su ineptitud; y aun que hasta el presente no tengo sino motivos de aplaudir el celo de esa subdelegacion, que ha procurado cumplir con su deber en cuanto se lo han permitido las circunstancias y los limites de sus atribuciones, y facultades; con todo, como por una parte se necesitan fondos para cubrir las perentorias atenciones de la facultad, y por otra no puede descansarse hasta conseguir la extirpacion de tales abusos, creo de mi deber escitar de nuevo el celo de V. á fin de que por todos los medios que esten á su alcance, reclamando en caso necesario el auxilio y proteccion de ese Gobierno político, y valiendose de medidas extraordinarias, procure tener un conocimiento exacto de todos los intrusos que hubiere en esa provincia, y los persiga sin descanso hasta obligarlos á que tomen el correspondiente titulo. No creo necesario estenderme mas sobre el particular por tener sobradas pruebas de la actividad celo y prudencia

con que hasta el presente se ha conducido, y espero me dé aviso de los resultados en lo sucesivo. Madrid 22 de Noviembre de 1840.—Carlos Risueño.—Es copia.»

La indiferencia con que algunos Alcaldes constitucionales han mirado las providencias que me he visto precisado á tomar por su conducto contra los infinitos que egercen en esta provincia la Veterinaria sin el competente titulo, me ha puesto en el caso de hacerlo presente á el Señor Protector de la facultad, para que acuerde en el particular lo que le parezca, mediante á no producir resultado alguno, los medios empleados hasta el dia: S. S. me ha autorizado para usar de medidas extraordinarias hasta conseguir la observancia de las leyes; y en su consecuencia, prevengo por últim vez á todos los que se hallan introducidos en la ciencia de Curar, Herrar y Castrar los animales sin estar autorizados legalmente para ello, que se me presenten á solicitar sus titulos, si se hallan en el caso de sufrir el examen que para obtenerlo se requiere; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, si continuasen con empeño, despues del presente aviso. Los profesores aprobados tan interesados en que se realice la intencion del gobierno en esta parte, pueden contribuir eficazmente á conseguirlo, suministrandome las noticias positivas que cada uno adquiriera de los casos que observen y se les presenten. Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de la provincia para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 2 de Diciembre de 1840.—Antonio Cañizares.—Sr. Cefe superior político de la provincia de Albacete.

**TESORERIA DE RENTAS DE LA Provincia de Albacete.**

Mes de Octubre de 1840.

*Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en la Caja de liquidos de esta Tesoreria y Depositaria del partido de Alcaraz y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales ordenes é instrucciones.*

<u>CARGO.</u>	<u>Rs. cn.</u>
Ecsistencia que resultó en fin de Setiembre último..	18,086. 24
Por entregas hechas por la Caja de Totales del producto de las Rentas en metálico y efectos..	78,089. 24
Por traslaciones de caudales hechas de varias Tesor.s	2,099. 21
<b>Total.....</b>	<b>98,276. 1</b>

Por satisfecho al Ministrerio de Gracia y Justicia.....	800.	
Por idem al de la Guerra.....	77,702.	26
Por idem al de Hacienda.....	1,954.	32
Por satisfecho de Pagars de la anticipacion de los 200 millones amortizados.....	500.	
	<hr/>	
Total.....	80,957.	24

RESUMEN.

Importa el cargo.....	98,276.	1
Idem la data.....	80,957.	24
	<hr/>	
Ecsistencia para 1.º de Noviembre.	17,318.	11

La cual se halla.

En metálico.....	1,687.	32	}	17,318.	11
En Pagrs de la anticipacion de 200 millones.....	14,400.				
En docum.º sin formalizar.	1,230.	13			

Igual.

Albacete 15 de Noviembre de 1840.=V.º B.º, Bruno Maria de Ovies.=P. O. D. S. C., José Antonio Cano.=T. I., Francisco Loredo.

*D. Tadeo Barrera, Alcalde de el Ayuntamiento de la Ciudad de Tudela de Navarra ejerciente la Judicatura de primera instancia de su partido por suspension provisional del propietario.*

Hago saber: Que en este juzgado y por el oficio del infrascripto Escribano se sigue causa criminal de instancia de D. Pablo Bergé del comercio de la misma contra D. Pio Basarte que ha residido en la Ciudad de Calahorra, y ultimamente estaba domiciliado tambien en esta de Tudela, sobre suplantacion de firmas en letras de cambio, alteracion y variacion de estas, usuras cometidas en varios prestamos y otros crimines de esta especie; en la cual despues de oido el Ministerio fiscal é instruido el competente sumario, por auto asesorado del dia quince del corriente se mandó entre otras cosas proceder á la prision del citado D. Pio Basarte, cuyas señas se anotarán á continuacion, por los crimines en que se halla complicado, librandose eshortos requisitorios á los Jueces y Autoridades de los puntos en que pueda hallarse. Y para que tenga debido cumplimiento espido el

presente por el que de parte de S. M. la Reina Nuestra Señora Doña Isabel II, y en su nombre la Regencia provisional del Reino, eshorto á las Autoridades competentes, que visto inserto en los Boletines oficiales, ó de cualquiera otra forma, practiquen las diligencias mas esquisitas para la captura del citado Basarte, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades necesarias para los efectos oportunos. Dado en Tudela á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos cuarenta.—Tadeo Barrera.—Por su mandado, Tomas Morales, Escribano.

*Señas de D. Pio Basarte.*

Edad 23 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, varba poca, cara un poco ancha, color vajo, viste levita de pana cenicienta, pantalon de paño, chaleco de seda, capote de paño azul con cuello de pieles y gorra en la cabeza, calza bota.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañia.